



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO -ADEA-Reformados
por la Asamblea General de Delegados realizada en la ciudad de Barranquilla, el día 12 de
diciembre de 2017

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con el nombre de Asociación de Educadores del Atlántico, ADEA, establécese una organización sindical de primer grado, que funcionará de conformidad a la Constitución Política Nacional, los convenios de la OIT, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales sobre la materia.

La Asociación estará conformada por educadores vinculados al sector oficial del Departamento del Atlántico, Distrito de Barranquilla, y Municipios Certificados, con cualquier modalidad de contrato.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación de Educadores del Atlántico ADEA y de su Junta Directiva será la ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, República de Colombia. Las Subdirectivas tendrán su sede en la respectiva jurisdicción municipal.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 3: Son principios de la Asociación de Educadores del Atlántico, ADEA:

- a. Defender la educación pública y el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria.
- b. Propender por un sistema educativo acorde con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país, respetando la autonomía regional
- c. Defender la carrera docente y las leyes educativas, que benefician a la educación y propugnan por la dignificación y profesionalización del magisterio
- d. Propender por el respeto a la pluralidad política e ideológica de sus afiliados y por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.
- e. Procurar la unificación de todos los estamentos constitutivos del sector educativo en torno a la defensa de educación pública como derecho fundamental de los colombianos
- f. Impulsar las relaciones nacionales e internacionales en el campo sindical y cultural que permita a los sindicatos y a sus miembros establecer relaciones que fortalezcan los vínculos gremiales, el desarrollo de los valores culturales y el conocimiento científico y tecnológico
- g. Promover la investigación en lo científico, cultural y pedagógico.
- h. Defender la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico que construya una escuela con una práctica pedagógica, democrática y como territorio de paz.
- i. Promover la participación en programas laborales, profesionales, sociales y culturales, que mejoren, actualicen y fortalezcan a los afiliados de la organización.

ARTÍCULO 4: Objetivos y fines. Los objetivos y fines de la Asociación de Educadores del Atlántico son, entre otros:

- a. Estudiar las características de la profesión docente y de los trabajadores administrativos, los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección y prevención de accidentes y demás condiciones de vida y trabajo de sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa
- b. Promover la unificación de los trabajadores de la educación e implementar los mecanismos de coordinación necesarios para tal fin.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- c. Asesorar a los asociados en defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, acuerdos colectivos o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros
- d. Promover ante los organismos respectivos la capacitación, actualización y profesionalización de los docentes
- e. Promover el deporte, el cooperativismo, el fondo mutual y otros organismos propios a los fines profesionales.
- f. Celebrar acuerdos colectivos, garantizar por parte de los afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos se deriven.
- g. Impulsar y desarrollar programas de comunicación a través de los diferentes medios con el fin de brindar información y posibilitar la interrelación de sus afiliados con otras organizaciones sindicales y populares.
- h. Extender su acción sindical, cívica y cultural a la comunidad
- i. Adquirir y poseer títulos, bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5: Para ser miembro de la Asociación de Educadores del Atlántico, ADEA, se requiere:

- a. Ser docente en ejercicio en el sector público oficial
- b. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación, solicitud de afiliación por escrito o a través de la página web.
- c. No haber sido sancionado por cualquiera de los organismos que guarda relación con nuestra profesión docente.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6: Son deberes y obligaciones de los afiliados

- a. Cumplir estrictamente con los Estatutos.
- b. Cumplir estrictamente con las directrices emanadas de la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva Departamental y demás instancias organizativas de la Asociación
- c. Observar una conducta acorde con los principios sindicales
- d. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Cumplir con las obligaciones o comisiones que se le asignen y las funciones propias del cargo en caso de formar parte de la Junta Directiva Departamental, de las Subdirectivas o de otras instancias organizativas.
- f. Defender la institucionalidad del sindicato, evitando la difamación del mismo y de sus miembros, a través de los medios de comunicación o redes sociales.

ARTÍCULO 7: Derechos de los Asociados. Son derechos de los Asociados:

- a. Gozar de todos los beneficios que otorgue la organización
- b. Elegir y ser elegidos como miembros de las Juntas Directivas y demás órganos de carácter sindical de la Asociación de Educadores del Atlántico ADEA
- c. Solicitar a la instancia organizativa, según el caso, para que lo represente ante el gobierno cuando se presenten conflictos individuales o colectivos, o en aquellos organismos donde se ventilen los problemas laborales o profesionales de los asociados
- d. Solicitar y obtener del Presidente y Secretario General, certificados sobre la calidad de



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

socios o de su honorabilidad.

- e. Apelar ante la Asamblea de Delegados, en segunda instancia, en caso de sanciones impuestas por la Junta Directiva Departamental.

CAPÍTULO V ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTÍCULO 8: Para la administración, control y gobierno, la Asociación de Educadores del Atlántico-ADEA, dispondrá de los siguientes organismos:

- a. Dirección
 - Asamblea General de Afiliados
 - Asamblea General de Delegados
 - Junta Directiva Central
 - Pleno Departamental
 - Subdirectivas Municipales
- b. Control
 - Fiscal
- c. Ejecución
 - Presidente
 - Tesorero
 - Secretarías Permanentes
- d. Asesoría
 - CEID
 - Escuela sindical
 - Oficina Jurídica

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 9: Se denomina Asamblea General de Socios, la convocatoria de todos los afiliados con la finalidad de:

- Elegir los miembros de la Junta Directiva Departamental.
- Elegir las Subdirectivas Municipales.
- Elegir los miembros de la Asamblea General de Delegados de ADEA.
- Elegir los miembros del Comité Ejecutivo de FECODE y de la CUT
- Elegir los Delegados al Congreso de FECODE y de la CUT.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General de los Afiliados se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva Departamental o por la mayoría simple de la Asamblea de Delegados o, como mínimo, por las dos terceras parte (2/3) de los Afiliados y acreditada con la firma de los asistentes

ARTÍCULO 11: El quorum de la Asamblea General de Socios lo conformará la mitad (1/2) más uno (1) del total de los afiliados



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 12: La Asamblea General de Delegados de la Asociación de Educadores del Atlántico, ADEA, estará constituida por los miembros de la Junta Directiva Departamental más un número plural de delegados elegidos en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico y Municipios Certificados, a razón de uno (1) por cada cincuenta (50) afiliados y un (1) adicional por fracción superior a veinticinco (25).

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Asamblea General de Delegados de que trata el presente artículo, se elegirán por votación directa y secreta, aplicando el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO 2: El período de los Delegados y de la Junta Directiva Central, será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del depósito de la documentación en el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 3: En los casos de renuncia a la condición de Delegado, fallecimiento o traslado a entidad territorial diferente a la que representa y en las demás situaciones en que pueda considerarse de fuerza mayor o caso fortuito que lo amerite, el Delegado será reemplazado por quien le sigue en la lista en la que fue elegido; si éste también renuncia o tampoco puede asistir por las causales anteriormente descritas, se otorgará el derecho al siguiente y así sucesivamente hasta llenar la vacante. Agotadas las listas y no habiéndose llenado la vacante, la Junta Directiva Departamental, convocará Asamblea General de Afiliados en la entidad territorial respectiva, para elegir al Delegado, o Delegados, faltante o faltantes, a más tardar dos (2) meses después de producirse la vacante o vacantes.

PARÁGRAFO 4: No podrán inscribir su nombre como aspirantes a la asamblea de delegados, cuando medie denuncia fundada que el aspirante ha ejercido o ejerce durante su ejercicio de docente o docente directivo, coacción, acoso laboral, acciones injuriosas y/o discriminatorias que atenten contra el buen nombre del docente, o el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de tales cargos de dirección y también sea fundada mediante denuncia la conducta descrita, dejará ipso facto vacante el cargo sindical.

PARÁGRAFO 5: Para la aceptación de la renuncia de un Delegado se requiere su presentación por escrito ante la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General de Delegados se reunirá dos (2) veces al año de manera ordinaria y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, a través del Presidente o el Fiscal, o por las dos terceras partes (2/3), como mínimo, de los Delegados y acreditada con la firma de los asistentes.

PARÁGRAFO. Los Delegados solo podrán hacer uso de la anterior atribución cuando previamente la hayan solicitado a la Junta Directiva y ésta se niegue u omita sin justa causa, en el término de 15 días.

ARTÍCULO 14: El quórum de la Asamblea General de Delegados lo conforman la mitad más uno del total de sus miembros elegidos. Para que las decisiones de ésta sean válidas, requieren del voto afirmativo de la mitad (1/2) más uno (1) de los miembros asistentes en la reunión. El voto es personal e indelegable.

ARTÍCULO 15: Son funciones de la Asamblea General de Delegados

- a. Aprobar, adoptar y reformar los estatutos de la organización sindical.
- b. Conocer los informes de la Junta Directiva Departamental.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- c. Facultar a la Junta Directiva Departamental para afiliar el sindicato a organizaciones de segundo y tercer grado y retirarlo de ellas si la situación lo requiere.
- d. Impulsar conjuntamente con la Junta Directiva Departamental la unidad de acción y la fusión de sindicatos minoritarios alrededor de ADEA.
- e. Aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Aprobar el presupuesto general anual de rentas y gastos para la vigencia de un año, el cual se realizará dentro de los dos últimos meses de la respectiva anualidad.
- g. Otorgar facultades a la Junta Directiva Departamental para Disolver o liquidar la Asociación, por el voto mínimo de los dos terceras partes (2/3) de los delegados debidamente elegidos
- h. Conocer los informe de la Junta Directiva Central
- i. Aprobar los planes de acción a ejecutarse durante el año en curso
- j. Convocar conjuntamente con la Junta Directiva Central la elección de los distintos organismos de dirección de la ADEA de acuerdo con los estatutos.
- k. Sancionar a los directivos y afiliados de acuerdo con los presentes estatutos, previa consumación del debido proceso.
- l. Definir criterios para el incremento salarial de los trabajadores de la ADEA
- m. Las demás que no sean contrarias a estos estatutos.

ARTÍCULO 16: Para que un Delegado pueda participar legalmente en la Asamblea General de Delegados, se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación y encontrarse debidamente acreditado por el organismo pertinente.

CAPÍTULO VIII DEL PLENO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 17: El Pleno Departamental de la Asociación de Educadores del Atlántico es un organismo decisorio, integrado por la Junta Directiva Departamental, los Presidentes legalmente acreditados por las Subdirectivas municipales y otro miembro de cada Subdirectiva, designado por ésta, de manera rotativa.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Pleno Departamental serán dirigidas por la Junta Directiva de la ADEA.

ARTÍCULO 18: El Pleno Departamental se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo determine la Junta Directiva Departamental, el presidente y el fiscal.

ARTÍCULO 19: Constituirá quórum del Pleno Departamental, la mitad (1/2) más uno (1) del total de sus integrantes. Para que las decisiones sean válidas, requieren del voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 20: Son funciones del Pleno Departamental:

- a. Orientar las acciones y tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los planes y políticas de la Asociación de Educadores del Atlántico.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos de la Asociación y las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados, informando de toda irregularidad a las instancias organizativas superiores de la Asociación, para efectos de imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c. Integrar comisiones especiales de trabajo no contempladas dentro de las secretarías permanentes, fijándoles funciones y tiempo de ejecución.
- d. Darse su propio reglamento de acuerdo con los presentes Estatutos.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- e. Aprobar resoluciones de conformidad con los Estatutos.
- f. Otorgar facultades a la Junta Directiva para tomar decisiones sobre situaciones analizadas y justificadas por la mayoría de los asistentes.
- g. Las demás que le asigne la Junta Directiva Departamental y no contravengan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva Departamental es el organismo de dirección permanente de la Asociación de Educadores del Atlántico, ADEA, que representa ante todo el interés general de los maestros y del resto de la comunidad educativa, la cual estará integrada por once miembros (11), quiénes ocuparán los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.
- d. Fiscal.
- e. Tesorero.
- f. Secretario de Asuntos Laborales y seguridad social.
- g. Secretario de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- h. Secretario de Educación y Organización sindical.
- i. Secretario de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- j. Secretario de Género, Igualdad e Inclusión.
- k. Secretario de Deportes, Recreación y Cultura.

PARÁGRAFO 1. La sede de la Junta Directiva Central será la ciudad de Barranquilla. Sus reuniones serán convocadas ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, por el Fiscal, o como mínimo seis (6) de sus miembros. Sera quórum de la reunión de la Junta Directiva Central seis de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes en la reunión. Los miembros mencionados en el presente artículo sólo podrán hacer uso de la anterior atribución de convocatoria, cuando previamente la hayan solicitado por escrito al presidente y éste, haya hecho caso omiso a dicha solicitud en el término de 15 días.

ARTÍCULO 22: Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico, ADEA, se requiere:

- a. Ser maestro nombrado en propiedad y estar ejerciendo normal y continuamente la actividad docente, o estar en comisión sindical en el momento de la elección.
- b. Haber sido miembro de una Subdirectiva Municipal, de la Asamblea General de Delegados de la ADEA, o haber pertenecido a una organización sindical afín a la nuestra, como mínimo por un periodo.
- c. No haber sido condenado o sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes por el momento de su elección.

PARAGRAFO 1 TRANSITORIO: Quienes en las pasadas elecciones participaron en una plancha como aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva Central, y no alcanzaron los votos para ser electo, podrán por una sola vez, inscribir su candidatura en las próximas elecciones que sean convocadas, una vez se depositen y entre en vigencia la reforma estatutaria.

ARTÍCULO 23: La elección de la Junta Directiva Central, se hará por el voto directo de los afiliados, mediante el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral para asegurar



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

la representación de las minorías, so pena de nulidad

PARÁGRAFO 1: los miembros de la junta directiva central de la ADEA, se elegirán para un periodo de 4 años contados a partir de la fecha del depósito de la documentación en el Ministerio del Trabajo y cada uno de sus miembros tendrá voz y voto en la Asamblea General de Socios y de Delegados. Una vez elegida esta junta se posesionará y procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal corresponderá a la plancha minoritaria que haya obtenido el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 2: A partir de la elección directa de la Junta Directiva Central, ningún miembro de esta podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente periodo podrá aspirar a ser elegido nuevamente.

ARTÍCULO 24: Los miembros de la Junta Directiva Departamental entrarán en ejercicio de sus funciones tan pronto como el ministerio del trabajo haya realizado el depósito correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La entrega de la organización se hará mediante inventario (activo y pasivo) de los bienes de la Asociación. El inventario deberá firmarse por los Presidentes, Tesoreros y Fiscales entrantes y salientes.

PARÁGRAFO 2. Cuando La Junta Directiva saliente se niegue a hacer entrega de libros y bienes de la Asociación a la Junta Directiva entrante, en la forma prevista en el parágrafo 1 del presente artículo, sin que medie justa causa para ello, los miembros responsables se harán acreedores a las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25: Ningún miembro de la Junta Directiva Departamental podrá ser al tiempo miembro de una Subdirectiva municipal.

ARTÍCULO 26: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Departamental se comunicará por escrito y en los términos legales a las autoridades del Ministerio Del Trabajo.

ARTÍCULO 27: La calidad de miembro de la Junta Directiva Departamental es renunciante ante la Asamblea General de Delegados. Pero cuando ésta no se encuentre reunida, puede presentarse ante la Junta Directiva mencionada y la vacante será ocupada por quien le sigue en el orden de la lista de la plancha en la cual fue elegido. Si éste también renuncia o no puede asumir, se otorgará el derecho al siguiente y así sucesivamente. De no aceptar el último de la lista, la Junta Directiva lo reemplazará por el mecanismo de cooptación.

El periodo estatutario del directivo que ingrese por cooptación corresponderá al tiempo restante del periodo para el cual fue elegido el directivo saliente.

PARÁGRAFO 1. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por causa de fallecimiento y demás casos previstos en los presentes estatutos y la ley, la Junta Directiva Departamental llenará provisionalmente la vacante en las mismas condiciones que en los casos de renuncia.

PARÁGRAFO 2. En caso de quedar acéfalo el cargo de Fiscal por renuncia, fallecimiento o por otra causa prevista en los Estatutos y la ley, será reemplazado en los mismos términos prescritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso, a excepción del Fiscal, quien llene la vacante ocupará automáticamente el cargo que venía desempeñando su antecesor. La designación del cargo lo hará la Junta Directiva Departamental.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva Departamental, cuando lo estime conveniente, invitará a sus reuniones a quienes estén en representación de la Asociación ante organismos o entidades a que se tenga derecho.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva Departamental con el aval de la Asamblea General De Delegados convocará en la misma fecha a elecciones de Junta Directiva Central, Subdirectivas Municipales y Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 30: Los miembros de la Junta Directiva Departamental tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, de Delegados y en el Pleno Departamental

ARTÍCULO 31: Los miembros de la Junta Directiva Departamental que incumplan sus obligaciones se harán acreedores a las siguientes sanciones, las que se aplicaran de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta:

- a. Reconvención, que será impuesta por la Junta Directiva Central
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados con copia a todos los organismos de la ADEA.
- c. Suspensión del cargo hasta por tres meses, que será impuesta por la Junta Directiva Departamental, refrendada por la Asamblea General de Delegados.
- d. Destitución del cargo, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados.
- e. Perdida del derecho a ocupar cargos directivos de la asociación, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados

ARTÍCULO 32: Son funciones de la Junta Directiva Departamental:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la organización sindical.
- b. Velar por la unidad e integración de sus organismos internos y de sus afiliados como instrumentos de lucha para la defensa de la educación pública.
- c. Ejercer la dirección de la asociación y orientar las actividades sindicales teniendo en cuenta la plataforma de lucha, el programa de acción y las resoluciones adoptadas por el Pleno Departamental y la Asamblea General de Delegados.
- d. Orientar y asesorar a las Subdirectivas Municipales en sus tareas sindicales
- e. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para ser sometido a su aprobación, conforme a las determinaciones de la Asamblea General de Delegados dentro de los dos últimos meses de la vigencia fiscal respectiva.
- f. Llenar las vacantes que se presenten en su seno de acuerdo con los presentes estatutos.
- g. Resolver los permisos que le soliciten cualquiera de sus miembros directivos por un lapso no mayor de treinta días consecutivos tomando las medidas que sean aconsejables para nombrar el reemplazo respectivo mientras dura la ausencia
- h. Autorizar al presidente para firmar los contratos en nombre de la Asociación.
- i. Velar por el cumplimiento de las funciones de cada uno de sus miembros directivos, de los asesores y funcionarios.
- j. Hacer seguimiento permanente a la Subdirectivas del cumplimiento de las normas estatutarias y decisiones de la Junta Directiva Central.
- k. Aplicar a sus miembros las sanciones de que haya lugar de conformidad de los estatutos
- l. Intervenir en caso de conflicto interno en las Subdirectivas y/o Asamblea General de Delegados.
- m. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea General de Delegados y por el Pleno Departamental.
- n. Elaborar y ejecutar su Proyecto Pedagógico y Sindical.
- o. Expedir resoluciones firmadas por el Presidente y el Secretario General.
- p. Revisar y aprobar, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

visto bueno del Presidente y el Fiscal.

- q. Rendir informe de sus actividades cada seis (6) meses y al finalizar su período.
- r. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Asamblea General de Delegados y de la Asamblea General de Afiliados.
- s. Aprobar los contratos que se suscriban a nombre de la Asociación.
- t. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación que le sean presentadas.
- u. Decidir sobre el tipo de solidaridad que la Asociación debe dar a sus afiliados u otra organización sindical que la solicite.
- v. Elaborar, para la discusión, modificación y aprobación de la Asamblea General de Delegados, los Pliegos de Solicitudes que se le presentarán a las Entidades Territoriales correspondientes.
- w. Conformar el Consejo Editorial de las publicaciones de la organización sindical, el cual estará coordinado por el Secretario de Prensa.
- x. Las demás que le asigne la asamblea general de delegado, que no contravenga los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33: Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Central:

- Cumplir cabalmente con las funciones inherentes a su cargo, sobre lo cual deberán presentar informes periódicos
- Acatar las decisiones de los organismos de dirección de la asociación
- Asistir puntualmente a las reuniones de junta directiva y otras
- Dedicar la totalidad del tiempo laborable de su comisión sindical para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 34: No puede formar parte de la Junta Directiva Departamental de la ADEA, de la Subdirectiva Municipal, el socio que por razón de su cargo dentro de la administración educativa represente al patrón o tenga funciones de dirección o de confianza personal, o que puedan fácilmente ejercer indebida coacción y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de tales cargos, dejará ipso facto vacante el cargo sindical.

PARÁGRAFO 1: Cuando un docente o directivo docente entre a desempeñar cargos de libre nombramiento o remoción, o acepta un cargo administrativo regido por el sistema de carrera administrativa general, automáticamente surge la inhabilidad e incompatibilidad con el derecho sindical de ser miembro de la Junta Directiva Central o de una Subdirectiva.

ARTÍCULO 35: El presidente de la Junta Directiva Central, tiene la representación legal de la ADEA y por tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva

ARTÍCULO 36: En caso de retiro definitivo del presidente, corresponde a la Junta Directiva Central designar su reemplazo. Cuando la ausencia o retiro sea temporal le reemplazara el vicepresidente

ARTÍCULO 37: El Presidente de la Junta Directiva Departamental es el representante legal de la Asociación de Educadores del Atlántico, y en consecuencia es el autorizado en su nombre para asumir todas las funciones de carácter legal inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 38: Son funciones y obligaciones del presidente:

- a. Instalar y presidir las sesiones de Junta Directiva Central, Plenos Departamentales y Asamblea General de Delegados, cuando haya quórum estatutario.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- b. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. Convocar Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, por conducto de la Secretaria General de la Asociación.
- d. Convocar la Asamblea General de socios, de Delegados y el Pleno a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Informar por escrito, de sus labores, a la Junta Directiva, a las subdirectivas y a la Asamblea de Delegados.
- f. Firmar conjuntamente con la Secretaria General, la correspondencia y las actas una vez sean aprobadas.
- g. Firmar la orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y el fiscal
- h. Proponer a la Junta Directiva, a las Subdirectivas y a la Asamblea de Delegados, los acuerdos y reglamentos que crean necesario para la mejor organización de la Asociación.
- i. Ordenar las cuentas de gastos determinados y autorizados por la Junta Directiva Departamental o la Asamblea de Delegados, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j. Comunicar al Ministerio de la Protección Social u Organismo competente, conjuntamente con el Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva,
- k. Coordinar con la Secretaria General, la acción y desarrollo de todas y cada una de las Secretarías.
- l. Firmar con el directivo responsable los informes y comunicados inherentes a su cargo
- m. Celebrar y firmar contratos, otorgar poderes y demás actos inherentes a su cargo, previa autorización de la Junta Directiva Departamental.
- n. Las demás que le asigne la Asamblea de Delegados, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39. Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Departamental, del Pleno o de la Asamblea General de Delegados, por falta temporal del Presidente o cuando este tome parte de las discusiones o debates.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva del Pleno o de la Asamblea de Delegados, las iniciativas y soluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.
- c. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones que le solicite.
- d. Desempeñar las funciones que competen al Presidente, en su ausencia.
- e. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40. Son funciones y obligaciones de la secretaria general:

- a. Citar por orden del Presidente o del Fiscal, de acuerdo con los Estatutos, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Departamental, del Pleno y de la Asamblea General de delegados.
- b. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- c. Asumir la secretaría del Pleno y de la Asamblea General de Delegados.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones y comunicados que apruebe la Junta Directiva Departamental.
- e. Informar, permanentemente a la Junta Directiva Departamental de las novedades y correspondencia que se recepcionen en la Asociación.
- f. Mantener actualizado el registro de los afiliados de la Asociación.
- g. Llevar los Libros de Actas de la Asociación. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permiten enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.

- h. Llevar un registro y control de los bienes de la Asociación.
- i. Estudiar y relacionar las solicitudes de afiliación, de reclamos y quejas de los afiliados y presentarlas a las sesiones de Junta Directiva Departamental.
- j. Informar a los representantes de la Asociación ante las entidades u organismos oficiales a que se tenga derecho, sobre las convocatorias a reuniones, previa correspondencia recibida.
- k. Mantener organizado y actualizado el archivo general de la Asociación.
- l. Comunicarse con los trabajadores de la Asociación para mantener informada a la Junta Directiva Departamental sobre las inquietudes o situaciones laborales presentadas, en procura de una marcha eficiente de la administración
- m. Las demás que le asigne la Junta Directiva Central siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a. Dar concepto sobre los asuntos que le competen y sean sometidos a su consideración por la Asamblea General de Delegados, el Pleno o la Junta Directiva Departamental.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos estatutarios de los Directivos y demás afiliados.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los trabajadores de la Asociación de acuerdo al Manual de funciones
- d. Emitir conceptos en los casos de sanción de afiliados, los cuales formarán parte del expediente respectivo.
- e. Informar a la Junta Directiva Departamental, Subdirectivas y Asamblea de Delegados acerca de la violación de los estatutos, con el propósito de que se tomen determinaciones correspondientes. Cuando las solicitudes del Fiscal, ajustadas a estos Estatutos, no sean atendidas podrá convocar a los miembros del respectivo organismo.
- f. Efectuar, junto con el Presidente y el Tesorero una minuciosa revisión de libros, para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobar con exactitud el saldo de Tesorería.
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos, que puedan ser autorizados por la Asamblea general de Delegados o por la Junta Directiva Departamental
- h. Solicitar, previa sustentación escrita, las sanciones debidas a la violación de los estatutos por miembros de la Junta Directiva Departamental, Subdirectivas, Asamblea de Delegados y demás afiliados, las cuales se podrán aplicar conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- i. Solicitar a la Junta Directiva Departamental convocatoria de Asamblea General de delegados o del Pleno, según lo establecido en los Estatutos.
- j. Las especiales que le asigne la Junta Directiva siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42. Son funciones y obligaciones de la tesorería:

- a. Presentar a favor de la Asociación caución o fianza para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordene la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la organización sindical. Una copia de este documento será depositada en el ministerio del trabajo
- b. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería de la Asociación.
- c. Llevar los libros de contabilidad requeridos. En ninguno de los libros será lícito arrancar o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en entidades financieras, en cuenta corriente a nombre de la ADEA los dineros recaudados, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la asamblea de delegados, siempre y cuando no exceda el equivalente a dos salarios mínimos mensuales.
 - e. Firmar y pagar todos los giros o retiros de fondos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva Departamental y ordenados por el Presidente. La cuantía con destino a la caja menor será la que apruebe la Junta Directiva Departamental.
 - f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido ordenadas por el Presidente.
 - g. Rendir mensualmente a la Junta Directiva departamental un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.
 - h. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a los miembros de la Junta Directiva Departamental, del Pleno, de la Asamblea General de Delegados y demás afiliados, previa solicitud que lo amerite, presentada por escrito.
 - i. Publicar anualmente un Presupuesto y Balance de rentas y Gastos aprobado por la Asamblea General de Delegados.
 - j. Proponer a la Junta Directiva Departamental el anteproyecto del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Asociación dentro de los dos últimos meses del año Fiscal.
 - k. Las especiales que le asigne la Junta Directiva siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.
 - l. Enviar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada tres meses, copia autentica de los balances presentados a la Junta Directiva Central y los presupuestos de renta y gastos

ARTÍCULO 43. Funciones y obligaciones de la secretaría de asuntos laborales y seguridad social:

- a. Promover acciones para el mejoramiento profesional, laboral y de seguridad social de los afiliados.
- b. Proponer mecanismos que viabilicen la presentación eficiente de los servicios médico-asistenciales y prestacionales del gremio.
- c. Orientar a los educadores afiliados en la tramitación de sus prestaciones, solicitudes y reclamos ante los organismos respectivos.
- d. Impulsar la creación del fondo mutual del magisterio y otros organismos solidarios.
- e. Llevar la sistematización de la información de las prestaciones de los docentes y pensionados activos afiliados.
- f. Proponer mecanismos de soluciones a los problemas laborales y seguridad social que surjan con la administración pública.
- g. Organizar la asesoría que requiere la asociación y sus afiliados.
- h. Las especiales que asigne la Junta Directiva Departamental, siempre y cuando no contravenga los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44. Son funciones y obligaciones de la secretaría de asuntos educativos, pedagógicos y científicos:

- a. Promover e impulsar el funcionamiento del CEID.
- b. Representar a la Junta Directiva en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes
- c. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas y contenidos de la educación.
- d. Elaborar propuestas en materia de capacitación y profesionalización de docentes y administrativos para ser formuladas al gobierno y a los organismos correspondientes.
- e. Estimular las actividades educacionales que, al servicio de la educación se impulse en el país.
- f. Encargarse de la coordinación y difusión de aspectos pedagógicos en la revista y periódicos oficiales de la Asociación.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- g. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología, a nivel nacional y regional.
- h. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Departamental, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. Son funciones y obligaciones de la secretaría de educación y organización sindical:

- a. Promover y organizar campañas de capacitación sindical con todos los afiliados y organismos internos de la Asociación.
- b. Presentar a la Junta Directiva Departamental, para su aprobación y ejecución, planes y proyectos de orientación para el buen funcionamiento de las Subdirectivas y demás organismos de la Asociación.
- c. Colaborar con la Secretaría General en el diseño y organización de planes para el desarrollo de elecciones directas, plebiscitos y otros eventos afines que convoque la Asociación.
- d. Promover la capacitación de los afiliados en lo referente a la carrera docente y administrativa.
- e. Promover acciones para el logro de los objetivos sindicales de la Asociación, planificándolas según las necesidades que se sometan a su consideración.
- f. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la educación y servidores administrativos del sector.
- g. Promover el desarrollo de la unidad de acción con el movimiento sindical y popular.
- h. Las especiales que le asigne a la Junta Directiva Departamental siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46: Son funciones y obligaciones de la secretaría de prensa, propaganda y publicaciones:

- a. Propender por la organización del Departamento de Prensa y Publicaciones de la Asociación.
- b. Mantener informados a los afiliados a través de los medios de comunicación, sobre las actividades de la Asociación y su problemática.
- c. Editar periódicos, boletines y otros, tendientes a mantener informados a sus afiliados y a la comunidad sobre temas de interés en asocio con el Consejo Editorial.
- d. Establecer redes de comunicación con organizaciones sociales y sindicales, a fin de mantener informados a los afiliados de la Asociación.
- e. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Departamental, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 47: Son funciones y obligaciones de la secretaría de género, igualdad e inclusión:

- a. Propiciar, a través del Comité, la organización de las mujeres del sector educativo, en lo cultural, político y sindical.
- b. Elaborar y desarrollar proyectos tendientes a lograr el mejoramiento integral de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- c. Impulsar programas pendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- d. Propiciar dentro del sector educativo la organización de los niños y los jóvenes, tanto de los establecimientos educativos como en programas especiales.
- e. Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.
- f. Organizar conferencias, programas y actos significativos que logren estrechar los lazos de



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

unión con otras entidades femeninas, regionales, nacionales e internacionales.

- g. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Departamental, siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 48: Son funciones y obligaciones de la secretaría de deportes, recreación y cultura:

- a. Propender por el desarrollo cultural y deportivo de los socios mediante programaciones especiales.
- b. Presentar propuestas y proyectos en materia cultural, deportiva y recreativa que, mediante convenios interinstitucionales garanticen el respaldo necesario para el desarrollo de estas actividades en el Departamento y Distrito.
- c. Preparar, conjuntamente con la Junta Directiva Departamental y con la colaboración de las subdirectivas, actividades deportivas y culturales para el día del maestro, fiesta del niño y otras.
- d. Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura nacional, brindando apoyo al talento cultural de los educadores que se distinguen en las artes, las letras, poesía, etc. e.
- e. Promover dentro del Magisterio, muestras talleres y cursos artísticos y culturales.
- f. Velar por llevar a la comunidad educativa el arte nacional y popular.
- g. Establecer y organizar con los docentes los juegos deportivos con miras a la participación en los juegos nacionales del magisterio.
- h. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Departamental, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.
- i. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Departamental siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X

ASAMBLEAS MUNICIPALES O POR LOCALIDADES

ARTÍCULO 49: La reunión de la mayoría de afiliados de un Municipio o de una localidad, constituye la Asamblea Municipal o por localidades, respectivamente.

ARTÍCULO 50: Las Asambleas Municipales y por localidades, se reunirán periódicamente de acuerdo a las necesidades, convocadas por la Junta Directiva Central y por la Subdirectiva Municipal respectiva.

ARTÍCULO 51: Constituirá quórum de las Asambleas Municipales y por Localidades la mitad (1/2) más uno (1) de sus integrantes. Para la validez de las decisiones se requiere del voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 52: Son funciones de las asambleas municipales:

- a. La sustitución en propiedad de los miembros de las Subdirectivas que llagaren a faltar por renuncias, fallecimientos, expulsión y demás casos previstos en los Estatutos y la Ley.
- b. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos a nivel municipal, el cual debe ser presentado con anterioridad a la Junta Directiva Departamental.
- c. Expedir resoluciones de carácter municipal, de conformidad con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.
- d. Presentar al Pleno y/o a la Junta Directiva Departamental proyectos e iniciativas que propendan por el desarrollo integral de la Asociación y de sus afiliados.
- e. Aprobar planes de trabajo debidamente presentados por la respectiva Subdirectiva Municipal.
- f. Otorgar facultades a las Subdirectivas Municipales para tomar decisiones sobre asuntos específicos.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- g. Aprobar memoriales respetuosos de solicitudes que necesariamente deban presentar a las Administraciones Municipales.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO XI DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53: En cada municipio funcionará una Subdirectiva elegida por votación directa y secreta, aplicando el sistema de cociente electoral, para un período de 4 (cuatro) años, previa convocatoria de la Junta Directiva Departamental. Estará conformada por siete (7) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 54: Para ser miembro de la Subdirectiva Municipal se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser docente afiliado y estar nombrado en propiedad
- b. Haber ejercido la docencia.

ARTÍCULO 55: Las Subdirectivas Municipales se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, convocadas por sus respectivos Presidentes, o por el Fiscal, o por cuatro de sus miembros como mínimo. Los miembros mencionados en el presente artículo sólo podrán hacer uso de la anterior atribución de convocatoria, cuando previamente la hayan solicitado por escrito al presidente y éste, haya hecho caso omiso a dicha solicitud en el término de 15 días.

ARTÍCULO 56: La calidad de subdirectivo es renunciable ante la Asamblea Municipal y en caso de no estar ésta reunida, se presentará ante la Subdirectiva Municipal, quien llenará la vacante en las mismas condiciones establecidas en los presentes Estatutos, para la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 57: Son funciones y obligaciones de las Juntas Directivas de las subdirectivas municipales:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con las gestiones sindicales del respectivo municipio.
- b. Estar en permanente comunicación con la Junta Directiva Departamental y mantener informados a los afiliados en el respectivo Municipio.
- c. Revisar y aprobar en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Junta Directiva Departamental.
- e. Convocar y dirigir las Asambleas Municipales.
- f. Presentar cada seis (6) meses un informe por escrito de los planes de actividades a la Junta Directiva Departamental.
- g. Atender y tramitar todas las solicitudes de carácter sindical de los afiliados del respectivo municipio.
- h. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Municipal,
- i. Presentar solicitudes y reclamos ante la administración Municipal e institutos descentralizados relacionados con la educación. J
- j. Presentar a la Asamblea Municipal informes sobre el incumplimiento de las funciones de los Subdirectivos, para que ésta aplique las sanciones contempladas en los presentes estatutos.
- k. Presentar informe escrito a la Junta Directiva Departamental y a los representantes del



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

magisterio ante las entidades u organismos a que se tenga derecho por Ley o acuerdos, acerca de las irregularidades, violaciones e incumplimientos cometidos contra los derechos de los afiliados del respectivo municipio.

- I. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 58: Inhabilidades para ser directivo de la Junta Departamental o de la Subdirectiva Municipal: No podrá ser miembro de la Junta Directiva Departamental ni de las Subdirectivas Municipales:

- a. Quien represente al empleador frente a sus trabajadores o tenga funciones de dirección
- b. Quien haya sido condenado a sufrir pena aflictiva, ni quien sea llamado a juicio por delitos en el momento de la elección, a excepción de los delitos políticos.

ARTÍCULO 59: Prohibiciones. Está prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación:

- a. Desarrollar campañas de desafiliación de socios o descréditos a la Asociación de educadores del Atlántico.
- b. Hacer uso indebido de los fondos o bienes de la Asociación.
- c. Realizar gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados por la Junta Directiva Departamental u otro organismo competente.
- d. La violación de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIII DE LAS ELECCIONES, LA ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 60: El voto es un derecho y un deber de los afiliados de la Asociación: En todas las elecciones, los afiliados votarán secretamente. En los procesos electorarios se implementarán mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías a los afiliados para el libre ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 61: En cada proceso de votación para elegir Juntas Directivas, Delegados, Representantes a Congresos de Federación o Confederación, se empleará el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 62: Para cada elección que se convoque de la Asociación, la Junta Directiva Departamental reglamentará a través de Resoluciones el proceso electorario, en concordancia con el Código electoral, aprobado por la Asamblea de Delegados y adoptados por la Junta Directiva Central, de tal manera, que se garantice la transparencia para la participación democrática del Magisterio en dicho evento.

CAPÍTULO XIV DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACION

ARTÍCULO 63: Los afiliados están obligados a pagar cuotas de afiliaciones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 64: La cuota de afiliación será equivalente al 1% del sueldo básico pagadero mensualmente.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

PARÁGRAFO 1. La cuota extraordinaria y su monto será definida por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2. Del total del monto de las cuotas ordinarias de afiliación, se destinará para el funcionamiento de las Subdirectivas Municipales aportes de la siguiente forma:

- a. Las Subdirectivas con un número igual o mayor de 300 asociados, recibirá como cuota mensual el 15% de sus aportes como afiliados a la ADEA.
- b. Las Subdirectivas con un número menor de 300 asociados, recibirá como cuota mensual el 20% de sus aportes como afiliados a la ADEA.

ARTÍCULO 65: Los fondos de la Asociación deben mantenerse en entidades financieras, salvo lo de caja menor, suma que no puede exceder al equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes. Todo giro y orden de pago debe estar debidamente autorizado y requiere las firmas del presidente, el tesorero y el Fiscal.

ARTÍCULO 66: La Asamblea General de Delegados aprobará el presupuesto anual de rentas y gastos, dentro de los dos últimos meses de la vigencia fiscal respectiva, Sin autorización expresa de la misma no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Todo gasto que exceda el equivalente a dos salarios mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67: Las violaciones a los presentes estatutos, a la disciplina y al incumplimiento de éstos por parte de los afiliados se sancionarán, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 68: Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad o reincidencia de las faltas así:

- a. Llamado de atención que será impuesto por la Junta Directiva Departamental, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes contraídos.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva Departamental, con copia a la subdirectiva donde labora el afiliado o el Directivo.
- c. Quienes sin justa causa dejen de cotizar de manera consecutiva a la Asociación, serán desafilados de la organización hasta tanto se pongan a paz y salvo.
- d. La expulsión, será impuesta en primera instancia por la Junta Directiva Departamental y en segunda instancia por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. Las Resoluciones que dicte la Junta Directiva Departamental en los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea Departamental de Delegados, quienes ratificaran o levantarán la sanción.

ARTÍCULO 69: Son causales de expulsión:

- a. El fraude o hurto comprobado a la Asociación
- b. La deslealtad sindical de acuerdo con los principios generales y universales del sindicalismo.
- c. La negativa a colaborar con la Asociación en la defensa de los derechos políticos, económicos, sociales, laborales y profesionales de los afiliados, cuando ésta obedece a confabulación o indisciplina manifiesta.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

- d. La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- e. Adelantar actividades divisionistas y descrédito que afecten el buen nombre y prestigio de la Asociación y atente contra la unidad de los afiliados y de la organización sindical.
- f. Utilizar mecanismos, medios de quejas, calumnias, reclamos, críticas a afiliados, directivos, Subdirectivos y delegados que atenten contra su integridad fiscal y moral

CAPÍTULO XVI EL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 70: Todo miembro puede solicitar el retiro o desafiliación de la Asociación por escrito ante la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 71: Para que se dé por aceptada la solicitud de retiro de un afiliado la Junta Directiva Departamental deberá aprobar tal solicitud, de la cual deberá notificar al interesado.

CAPÍTULO XVII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 72: Para decretar la liquidación y disolución de la Asociación se requiere como mínimo la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los delegados, en tres sesiones de asamblea general de delegados, en días diferentes lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

PARAGRAFO 1: La Asociación de Educadores del Atlántico –ADEA-, se disolverá:

- a. Por la clausura o terminación de las actividades de la organización sindical
- b. Por voluntad de la asamblea general de delegados con el voto de las dos terceras partes 2/3 y acreditada con la firma de los asistentes.
- c. Por reducción de los afiliados al mínimo legal requerido.

ARTÍCULO 73: La liquidación de la Asociación debe ser ordenada por un juez laboral o por otro organismo competente de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74: Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal será provisto por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico "ADEA" del correspondiente carnet de afiliado.

ARTÍCULO 75: La Asociación está obligada a cumplir estrictamente las normas del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre esta materia.

ARTÍCULO 76: La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de los funcionarios, asesores, técnicos, o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 77: La Asociación propenderá por la organización de los padres de familia en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 78: Los afiliados a la Asociación de Educadores del Atlántico están obligados a cumplir estrictamente los presentes Estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que de ellos se deriven.



ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ATLANTICO

Personería Jurídica No 211 de Julio 24 de 1946

NIT. 890111537-9

Cra 38B No. 66-39 Barranquilla -Teléfono: 3044422-3091001

E-mail: sindieduatlantico@gmail.com

ARTÍCULO 79: Adóptese el plebiscito como mecanismo de participación del magisterio y la revocatoria del mandato para los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico, "ADEA".

PARÁGRAFO. Para tal fin la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico reglamentará lo atinente al mencionado plebiscito.

ARTÍCULO 80: Transitorio. Aprobados y registrados estos Estatutos la Junta Directiva Departamental asumirá su adopción de manera inmediata haciendo las adecuaciones que éste tránsito estatutario requiere.

ARTÍCULO 81: Estos Estatutos regirán a partir de la fecha de su registro en la sección correspondiente del Ministerio de la Protección y Seguridad Social.

ARTICULO TRANSITORIO: Se autoriza a la Junta Directiva Departamental y a la Asamblea de Delegados para que se estudie y busque una solución a la existencia de sindicatos paralelos, proceso que deberá realizarse a más tardar en un año contados a partir de la fecha, en la perspectiva de la integración y unidad sindical en un solo has de voluntades y una sola organización sindical de base.

Los presentes Estatutos fueron aprobados y adoptados en Asamblea General de Delegados de la Asociación de Educadores del Atlántico -ADEA-, realizada en Barranquilla el día 12 de Diciembre de 2017.

JUNTA DIRECTIVA

Original Firmado
LUIS GRIMALDO MEJIA
Presidente

Original Firmado
ARACELYS GONZALEZ DE OROZCO
Secretaria General